

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTIMAR LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD  
MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL TRASPLANTE DE CORAZÓN EN  
GUATEMALA.**

**BRANDON ADOLFO LÓBOS LIGORRIA**

**GUATEMALA, JULIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTIMAR LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD  
MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL TRASPLANTE DE CORAZÓN EN  
GUATEMALA.**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**BRANDON ADOLFO LOBOS LIGORRIA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	José Miguel Cermeño
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Arriaza

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Aguirre Ramos
Vocal:	Lic.	Adán Josué Figueroa Chacón
Secretario:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



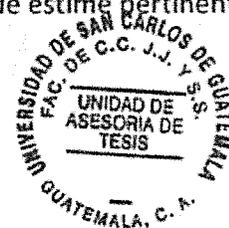
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, GLEN AMPARO GUERRA LEMUS  
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante BRANDON ADOLFO LOBOS LIGORRIA, con carné: 201313147 intitulado: ESTIMAR LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL TRASPLANTE DE CORAZÓN EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 01 / 07 / 2022. (f)

LICENCIADA  
**GLEN AMPARO GUERRA LEMUS**  
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor (a)  
(Firma y sello)

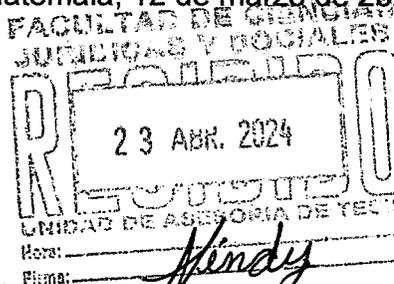




Licenciada: Glen Amparo Guerra Lemus  
Abogada y Notaria  
Colegiada 8,683  
Teléfono: 555-13-731  
Asesoría Jurídica Empresarial

Guatemala, 12 de marzo de 2024

Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **BRANDON ADOLFO LOBOS LIGORRIA**, con número de carné **201313147**, intitulado **“ESTIMAR LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL TRASPLANTE DE CORAZÓN EN GUATEMALA”**. En virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma como de fondo que exige el artículo 31 del nombramiento para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

- I. Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vinculo alguno con el ponente del presente trabajo de investigación que, no obstante, al bosquejo de plan de investigación que fue aprobado, estime necesario y relevante realizarle modificaciones y con ello abarcar de una mejor manera la investigación, con el objeto de incluir en el informe final todos los principios y características de la temática planteada.
- II. La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho constitucional, que servirá de fundamento para quien lo analice.
- III. La tesis se desarrollo sobre un tema importante dentro del derecho constitucional, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales, doctrina que tienen relación con otras ramas del derecho



Licenciada: Glen Amparo Guerra Lemus  
Abogada y Notaria  
Colegiada 8,683  
Teléfono: 555-13-731  
Asesoría Jurídica Empresarial

desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.

- IV. Se considera que el ponente aborda de manera científica y técnica una problemática importante, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, a sido seleccionada adecuadamente; reforzando con la bibliografía utilizada que esta enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros la que demuestra acuosidad del bachiller en la investigación, lo cual, a contribuido a confirmar la hipótesis que estableció dentro del respectivo.
- V. El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por las naturalezas de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que presenta un valioso aporte del autor; y en virtud de que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión del examen público.

Con muestra de mi más alta estima, me suscribo de usted como su atenta servidora.

Licenciada Glen Amparo Guerra Lemus  
Abogada y Notaria

LICENCIADA  
GLEN AMPARO GUERRA LEMUS  
ABOGADA Y NOTARIA



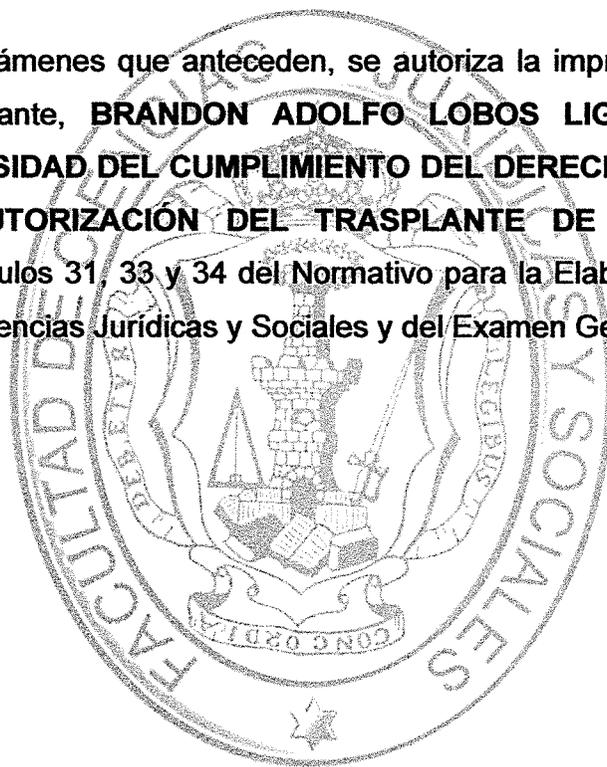
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



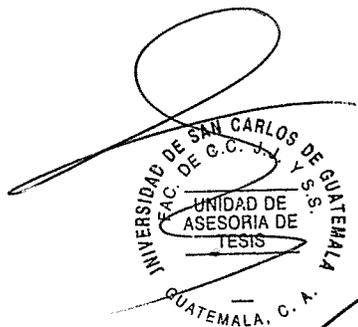
D.ORD. 626-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **BRANDON ADOLFO LOBOS LIGORRIA**, titulado **ESTIMAR LA NECESIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL TRASPLANTE DE CORAZÓN EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Quien como pilar y centro de mi vida, me brinda la fortaleza, inteligencia y destrezas necesarias para poder alcanzar todas mis metas.

### **A MI PADRE:**

Rufinó Adolfo Lobos García por todos sus consejos, guía y apoyo siempre que los necesito. Gracias por ser mi ejemplo de ética y superación profesional.

### **A MI MADRE:**

Karim Maribel Ligorria Hernández por ser mi apoyo, inspiración y confidente en mi día a día. Gracias por darme tu amor incondicional y esas palabras de aliento en cada paso que doy.

### **A MIS HERMANOS:**

Karim Christi y Alexander Lobos Ligorria por ser mi apoyo y acompañarme en este proceso.

### **A MI ABUELO:**

Jorge Alberto Lobos Leiva (QDEP) por ser mi mayor fuente de inspiración en el actuar jurídico.

### **A:**

Alicia María Reyes Juárez por su apoyo y por estar a mi lado en todo momento.

### **A:**

Las invaluables amistades que esta grandiosa facultad me ha regalado, por esos momentos tan especiales que compartimos como compañeros de estudio, de alegrías y de tantas



actividades que constantemente nos regalaban  
emociones.

**A:** Mis catedráticos y profesionales amigos por sus valiosos aportes y acompañamiento a lo largo de este recorrido.

**A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi Alma Mater, por todas sus enseñanzas y por darme el privilegio de alcanzar mis metas.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser como mi segundo hogar a lo largo de mi carrera universitaria, por brindarme las amistades más sinceras y por regalarme cada uno de los momentos vividos en sus aulas, edificios y actividades en las que fui participe, gracias.



## PRESENTACIÓN

Esta redacción se orienta en una investigación cualitativa con un análisis inductivo, interactivo con los sujetos que serán las entidades encargadas de garantizar el derecho a la salud, cuyo objetivo es la observancia y recolección de datos que permitirán conocer la realidad experimentada en los procedimientos relacionados al trasplante de órganos, específicamente el trasplante de corazón. Esta indagación pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho constitucional y derecho civil.

El análisis se enfoca a partir del año 2009 en iniciativas de ley para la disposición y trasplante de órganos y tejidos humanos y finalizará a la presente fecha para que científicamente se pueda comprobar mi investigación, la cual se delimitara a la obligación del Estado de velar por la salud y capacidad física de sus habitantes, a través del desarrollo de acciones que tiendan a promover, recuperar la salud y rehabilitar a las personas, con el fin de la no vulneración de los derechos fundamentales. Con esta redacción se pretende sintetizar la investigación para que sea de ayuda para las futuras generaciones ya que los temas que se abordarán son de gran interés.



## HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en la necesidad de regular dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la práctica y realización de trasplantes de corazón en Guatemala, debido a que, en la actualidad, aunque algunos trasplantes de órganos se realizan, no está legalmente establecido dicho procedimiento médico en el ordenamiento jurídico guatemalteco. La iniciativa de ley 4151, recibida el 30 de noviembre de 2009 por el Congreso de la República de Guatemala, que precisamente aborda el tema de trasplantes de corazón, además de contemplar la disposición de tejidos y demás órganos, y, sin embargo, al no contar con una legislación vigente y positiva al respecto, provoca inseguridad jurídica para toda la población guatemalteca al no tener el acompañamiento adecuado para garantizar el Derecho a la Salud.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como la doctrina, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para el efectivo cumplimiento del Derecho a la Salud es necesaria la existencia de una ley de carácter ordinario que regule lo relativo a la disposición de órganos y tejidos humanos, especialmente el trasplante de corazón, con el propósito de garantizar el bien común de los guatemaltecos, dotando de procedimientos, requisitos y regularizaciones a las instituciones encargadas de velar por la salud en Guatemala. El Derecho a la Salud debe ser igual para todos ya que ante la ley todas las personas tienen los mismos derechos. Para poder llevar a cabo la comprobación de la hipótesis, se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, analítico, científico, dialectico, jurídico y sintético.



## ÍNDICE

**Pág.**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>i</b>
---------------------------	----------

### CAPÍTULO I

1. Generalidades del Derecho a la Salud.....	1
1.1. Antecedentes.....	4
1.2. Naturaleza jurídica del Derecho a la Salud.....	6
1.3. Características del Derecho a la Salud.....	7
1.4. Clasificación jurídica y doctrinaria del Derecho a la Salud.....	9
1.5. Definición del Derecho a la Salud.....	11
1.6. Derecho a la Salud según la Constitución Política de Guatemala.....	13
1.7. Instituciones de la Salud en Guatemala.....	15
1.7.1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	15
1.7.2. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	16
1.7.3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	16
1.7.4. Defensoría de la Salud del Procurador de los Derechos Humanos..	17
1.7.5. Consejo Nacional para la atención de personas con discapacidad. . .	17

### CAPÍTULO II

2. Trasplantes de Órganos en Guatemala.....	19
2.1. Definición de trasplante de órganos.....	21
2.2. Características.....	22
2.3. Clasificación.....	26
2.3.1. Según el tipo de órgano trasplantado.....	26
2.3.2. Según la fuente del órgano donante.....	27

2.3.3. Según la relación de parentezco entre el donante y el receptor . . . . .	27
2.4. Legislación vigente . . . . .	28
2.5. Instituciones encargadas del trasplante de órganos . . . . .	31

### CAPÍTULO III

3. Derecho Comparado . . . . .	35
3.1. Derecho comparado mexicano . . . . .	35
3.1.1. Donación de organos . . . . .	36
3.1.2 Coordinación y fiscalización . . . . .	37
3.3.3. Registro nacional de donadores y receptores . . . . .	37
3.3.4. Consentimiento informado . . . . .	37
3.3.5. Procedimientos y requisitos . . . . .	38
3.2. Derecho comparado argentino . . . . .	40
3.3. Derecho comparado venezolano . . . . .	43
3.4. Derecho comparado español . . . . .	46

### CAPÍTULO IV

4. Necesidad del cumplimiento del Derecho a la Salud mediante la autorización del trasplante de corazón en Guatemala. . . . .	49
4.1. Inexistencia de regulación vigente y positiva de trasplante de corazón en Guatemala . . . . .	50
4.2. Determinación de la vulneración al Derecho a la Salud en Guatemala por la inexistencia de regulación de trasplante de corazón . . . . .	51
4.3. Determinación de regulación existente en materia de trasplante de órganos en Guatemala. . . . .	53
4.4. Estimación de la necesidad del cumplimiento del Derecho a la Salud mediante la autorización de trasplante de corazón en Guatemala . . . . .	56
4.4.1. Prevalencia de enfermedades cardiacas . . . . .	56



**Pág**

4.5.2. Alternativas de tratamiento limitadas .....	56
4.4.3. Viabilidad técnica y económica .....	57
4.5. Analisis de la iniciativa de ley 4151 y 4712 .....	57
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.</b> .....	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b> .....	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El Derecho a la Salud es uno de los pilares fundamentales para que cualquier Estado o Nación se desarrolle plenamente y permita a todos los ciudadanos la realización y cumplimiento del Bien Común, como fin último de cualquier Estado de Derecho que pretende funcionar como tal.

En la actualidad existe una la necesidad urgente de garantizar el Derecho a la Salud de todos los ciudadanos de la República de Guatemala mediante el acceso a trasplantes de corazón, debido a que, en la actualidad, aunque algunos trasplantes de órganos se realizan, no está legalmente establecido dicho procedimiento médico en Guatemala.

De conformidad al artículo 204 del decreto 90-97 Código de Salud, la regulación de órganos y tejidos está determinada por la ley respectiva siendo está el decreto 91-96 Ley Para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos, sin embargo se presenta la urgente necesidad de garantizar el Derecho a la Salud de todos los ciudadanos de la República de Guatemala mediante el acceso a trasplantes de corazón, debido a que este tipo de procedimientos médicos carece de regulación vigente y positiva en el país.

Es importante resaltar que solo ciertos países permiten y autorizan dicha práctica médica, de esta manera permiten además de una nueva oportunidad de vida, un ahorro considerable en gastos de hospitalización y medicamentos; pero, en Guatemala, es necesaria la autorización en la legislación vigente para realizar dicho procedimiento pues



así se garantizan el Derecho a la Salud y a la Vida que la Constitución Política de la República establece.

Finalmente, es indispensable hacer una revisión y valoración justa de la iniciativa de ley 4151, recibida el 30 de noviembre de 2009 por el Congreso de la República de Guatemala que precisamente aborda el tema de trasplantes de corazón; además, existe otra iniciativa (4712) iniciativa de ley que dispone aprobar la ley para la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas y, al no existir una legislación vigente y positiva al respecto, la laguna legislativa que queda con respecto a los trasplantes de corazón es preocupante y provoca inseguridad jurídica para toda la población.

A continuación, se realiza un breve análisis jurídico con respecto a la necesidad que existe en Guatemala de crear una ley que brinde los procedimientos específicos y la infraestructura adecuada para poder realizar trasplantes de corazón exitosos en el país, dicho análisis se desglosa por capítulos que tratan sobre el derecho a la salud y sus generalidades, los trasplantes de órganos en Guatemala, el derecho comparado de los trasplantes y otros países de Latinoamérica y finalmente, la necesidad del cumplimiento del derecho a la salud mediante la autorización del trasplante de corazón en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Generalidades del Derecho a la Salud

El derecho de salud es un área del derecho que se centra en el reconocimiento y garantía del derecho de todas las personas a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental. Aquí hay algunas generalidades sobre el derecho de salud:

El derecho de salud reconoce la importancia de la participación de las personas en las decisiones que afectan su salud. Además, se reconocen los derechos de los pacientes, como el derecho a la información, el consentimiento informado, la confidencialidad y la autonomía en la toma de decisiones médicas.

Estas generalidades reflejan los principios fundamentales del derecho de salud y su enfoque en garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de salud de calidad y puedan disfrutar de un nivel óptimo de salud y bienestar.

#### a) Definiciones

- **Salud**

Ramos Domínguez consideraba a la salud como exclusivamente individual, reforzando en forma acentuada el paradigma curativista de la medicina. La salud se considera como un fenómeno complejo que debe ser abordado a través de la interdisciplinariedad, pues

para poder comprenderla en su multidimensionalidad es necesario que concurren diversas disciplinas que interactúen y se integren entre sí.<sup>1</sup>

La definición más importante e influyente en la actualidad con respecto a lo que por salud se entiende sin lugar a duda es la de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1948) “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.<sup>2</sup>

- **Órgano**

En el ámbito de la biología y la anatomía, un órgano es un conjunto asociado de tejidos que comparten una estructura y una misma función. La escala de complejidad biológica ubica a los órganos por encima de los tejidos y por debajo de los sistemas.

El corazón, el cerebro, el estómago, los pulmones, los riñones y el hígado son algunos de los órganos de los mamíferos, incluyendo al ser humano. El trasplante de órganos es el tratamiento médico que consiste en reemplazar algún órgano de una persona por un órgano donado por otro sujeto.

Además, hay que dejar patente que los órganos del cuerpo humano se pueden clasificar en base a dos criterios fundamentales. En primer lugar, teniendo en cuenta el sistema o aparato en el que se encuentran y, en segundo lugar, en base a la zona anatómica en la que se hallan.

---

<sup>1</sup> Alcantara M. Gustavo, Revista científica de América Latina, 2008.

<sup>2</sup> Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1949.

El cuerpo humano está compuesto por millones de células que precisan para su funcionamiento, de oxígeno y de sustancias que le proporcionan energías como el azúcar y las proteínas. Esta constituido fundamentalmente por el corazón (el órgano motor), las arterias y las venas. Este es un órgano muscular (miocardio), como todos los músculos necesita para su funcionamiento oxígeno y nutrientes que obtiene, como el resto del cuerpo, de la sangre. Esta le llega a través de las arterias coronarias que llegan de la aorta.

- **Trasplante**

Según la Real Academia Española, en la medicina, un trasplante también llamado injerto, es un tratamiento médico complejo que consisten en sustituir un órgano o un tejido que este enfermo o deforme y que, por razones de estética o por peligro a la vida de una persona, es remplazado por otro que restituirá sus funciones. No siempre es necesario trasladar el órgano completo, sino que a veces es suficientes con trasplantar parte del órgano, algún tejido o simplemente células.<sup>3</sup>

El termino trasplante fue introducido al vocabulario medico por el cirujano británico John Hunter (1728-1793) al homologar la técnica al sucedáneo vegetal de los injertos.

## **b) Principios del Derecho a la Salud**

El acceso a la salud consiste en cuatro principios clave, siendo estos:

---

<sup>3</sup> Diccionario de la lengua española, 23 edición.

- La no discriminación: el Derecho a la Salud es igual para todas las personas, esto quiere decir que no debe existir distinción alguna entre etnias, culturas, estatus social, edades, género, religión y/o cualquier aspecto social.
- Accesibilidad física: las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento del Derecho a la Salud deberán garantizar el acceso universal a las instalaciones a toda aquella persona que acudan a estas.
- Accesibilidad económica: para garantizar el acceso a la salud, el Estado deberá proporcionar los recursos necesarios a los centros especializados en salud para que pueda presar un servicio digno y apto a toda la sociedad.
- Accesibilidad de información: las instituciones de salud deben otorgar la información pertinente a la salud de las personas que a ellas acuden, con la finalidad de asistir y guiar.

Estos principios son los encargados de regir el sistema de salud y por lo tanto deben ser respetados y tomados en cuenta por toda la población.

### **1.1. Antecedentes**

Se debe resaltar que el Derecho a la Salud no siempre fue considerado o reconocido como un derecho. Esta afirmación se sustenta en las circunstancias históricas que reflejaron las dificultades para consagrarlo como derecho, como por ejemplo, cuando hubo que establecer en tratados obligatorios los derechos consagrados la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde fueron divididos en dos pactos: por un



lado los derechos civiles y políticos, cuya obligatoriedad era inmediata y por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales dentro de los cuales se encuentra el Derecho a la Salud, que desde aquel momento, en plena guerra fría, todos los Estados se obligaron a proveer de manera gradual.

Entre Estados Unidos, que abogaban más por los derechos civiles y políticos y la Unión Soviética que se inclinaban más por promover los derechos económicos, sociales y culturales; este desacuerdo por qué derechos eran más importantes se prolongó hasta 1996 con la firma de dos pactos separados, por esto es que los primeros derechos son inmediatamente exigibles y los segundos deben ser otorgados de manera gradual por los Estados, en la medida en que existan los recursos necesarios para brindarlos.

El derecho a la salud, al igual que la mayoría de los derechos sociales, se reconocen el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales consecuencia de ese reconocimiento, las posibilidades de exigir al Estado que garantice su cumplimiento, goce y disfrute, tienen las mismas dificultades que la mayoría de ellos. El problema para garantizar su cumplimiento se centra en la frase que establece "la obligación de adoptar medidas" que adoptarían los Estados para garantizarlos, pero al ser esta regulación bastante laxa los mismos se olvidan de aplicarla lo antes posible.

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en Viena, en el año de mil novecientos noventa y tres, se concluyó que estos derechos tienen la misma categoría, importancia, origen, titular y destinatario que los demás; pertenecen a todos los miembros de la familia humana (universales) y son reclamables al Estado, obligado a

su reconocimiento, promoción y protección. Incluso algunos autores destacan que existen niveles de obligaciones estatales que son comunes a ambas categorías de derechos.

## **1.2. Naturaleza jurídica del Derecho a la Salud**

En Guatemala, el derecho a la salud tiene una naturaleza jurídica reconocida y protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala y por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

El artículo 94 de la Constitución de Guatemala establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el deber de conservarla y defenderla. Además, establece que el Estado tiene la responsabilidad de organizar, dirigir y regular los servicios de salud y establecer políticas orientadas a garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de salud.

En cuanto a los instrumentos internacionales, Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Ambos tratados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

La naturaleza jurídica del derecho a la salud en Guatemala se basa en su reconocimiento constitucional y en la obligación del Estado de garantizar su protección y promoción. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el acceso a servicios de salud de



calidad, la prevención de enfermedades, la promoción de estilos de vida saludables y la eliminación de las barreras que impidan el ejercicio pleno del derecho a la salud.

Es importante tener en cuenta que el ejercicio efectivo del derecho a la salud en Guatemala enfrenta desafíos significativos, como la falta de acceso a servicios de salud en áreas rurales, la insuficiencia de recursos destinados a la salud y la inequidad en el acceso a servicios de calidad entre diferentes grupos de la población.

Sin embargo, la naturaleza jurídica del derecho a la salud proporciona un marco legal para exigir su cumplimiento y buscar la mejora de las condiciones de salud en el país.

### **1.3. Características del Derecho a la Salud**

El derecho a la salud en Guatemala tiene varias características importantes que influyen en su implementación y protección. Algunas de estas características son:

- **Universalidad**

El derecho a la salud en Guatemala se reconoce y protege para todas las personas, sin discriminación alguna.

Esto significa que todas las personas, sin importar su origen étnico, género, edad, orientación sexual, condición económica o cualquier otra característica, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

- **Integralidad**

El derecho a la salud abarca tanto la salud física como la salud mental. Esto implica que el Estado debe garantizar el acceso a servicios de salud que cubran todas las áreas necesarias para el bienestar completo de las personas, incluyendo la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

- **Accesibilidad**

El derecho a la salud implica que todas las personas tengan acceso físico, económico y cultural a los servicios de salud. Esto implica que el Estado debe asegurar la disponibilidad de instalaciones y recursos médicos, así como el acceso a medicamentos y tratamientos esenciales, sin discriminación y a precios asequibles.

- **Equidad**

El derecho a la salud busca eliminar las desigualdades en el acceso y la calidad de los servicios de salud. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas para reducir las brechas de salud entre diferentes grupos de la población, incluyendo áreas rurales y comunidades marginadas.

- **Participación**

El derecho a la salud implica la participación de las personas en las decisiones que

afectan su salud. Esto implica que el Estado debe fomentar la participación de la sociedad civil, las organizaciones de pacientes y otros actores relevantes en la formulación, implementación y evaluación de políticas de salud.

- **Obligación del Estado**

El derecho a la salud impone al Estado la responsabilidad de garantizar y proteger el acceso a servicios de salud de calidad. Esto implica que el Estado debe destinar recursos adecuados para el sistema de salud, establecer políticas y regulaciones efectivas, y supervisar su implementación. Estas características reflejan los principios fundamentales del derecho a la salud en Guatemala y son fundamentales para asegurar que todas las personas puedan disfrutar de un nivel adecuado de salud y bienestar en el país.

#### **1.4. Clasificación jurídica y doctrinaria del Derecho a la Salud**

El Derecho a la Salud en Guatemala puede clasificarse tanto desde una perspectiva jurídica como doctrinaria. A continuación, se describen algunas de las clasificaciones más comunes:

- **Derecho fundamental**

El Derecho a la Salud en Guatemala es considerado un derecho fundamental. Esto significa que está reconocido y protegido por la Constitución y tiene un estatus jurídico

elevado. Como derecho fundamental, impone obligaciones al Estado de garantizar su ejercicio y protección.

- **Derecho humano:**

El Derecho a la Salud en Guatemala también se clasifica como un derecho humano. Esto se basa en su reconocimiento y protección en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como derecho humano, implica que todas las personas tienen una titularidad inherente al derecho y que el Estado tiene la responsabilidad de respetarlo, protegerlo y cumplirlo.

- **Derecho social**

El Derecho a la Salud en Guatemala se encuentra dentro de la categoría de los derechos sociales. Los derechos sociales son aquellos que están relacionados con las condiciones necesarias para una vida digna y que requieren la intervención del Estado para su garantía.

En este sentido, el Estado guatemalteco tiene la responsabilidad de organizar, dirigir y regular los servicios de salud y establecer políticas orientadas a asegurar el acceso universal y equitativo a los servicios de salud.

- **Derecho de prestación**

El Derecho a la Salud en Guatemala también puede ser clasificado como un derecho de prestación. Esto implica que el Estado tiene la obligación de proveer los servicios de salud necesarios para garantizar el disfrute efectivo del derecho.

Esta clasificación implica que el Estado debe destinar recursos económicos, humanos y materiales suficientes para asegurar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud.

Estas clasificaciones reflejan diferentes enfoques y perspectivas desde los cuales se puede analizar el Derecho a la Salud en Guatemala. Cada una de ellas resalta aspectos importantes de este derecho y ayuda a comprender su naturaleza y alcance en el contexto guatemalteco.

### **1.5. Definición Derecho a la Salud**

El Derecho a la Salud es un concepto que se refiere al reconocimiento y garantía de que todas las personas tienen el derecho fundamental a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho implica que los individuos deben tener acceso a servicios de salud adecuados, asequibles, culturalmente aceptables y de calidad, sin discriminación de ningún tipo.

El Derecho a la Salud está respaldado por diversos instrumentos internacionales de



derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Esta definición incluye no solo la ausencia de enfermedad, sino también la promoción de un estado de bienestar completo y el acceso a servicios de atención médica, prevención, rehabilitación y otros servicios relacionados con la salud.

En el marco del Derecho a la Salud, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar y proteger este derecho mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestarias adecuadas.

Esto implica la implementación de políticas de salud, la creación de sistemas de atención médica accesibles y equitativos, la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades, entre otras acciones.

Es importante destacar que el Derecho a la Salud no implica la garantía de la salud perfecta para todas las personas en todo momento, sino más bien el acceso a servicios y condiciones que promuevan y protejan la salud en la medida de lo posible.

Además, este derecho reconoce la importancia de abordar las desigualdades en el acceso a la atención médica y la necesidad de adoptar un enfoque equitativo para garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de alcanzar un nivel óptimo de salud.

El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos el derecho a la salud resulta un derecho fundamental.

El segundo bloque de elementos sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando esta relacionado con la protección a la vida, los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza en su manifestación primaria.<sup>4</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1). Identifica el derecho a la salud como una parte del nivel de vida adecuado y, por lo tanto, se requiere cumplir con los otros derechos que incluye ese nivel, es decir, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez. Según Paul Hunt, experto de las Naciones Unidas, el derecho a un sistema de salud efectivo e integrado, que abarca la asistencia médica y los determinantes subyacentes de salud, que responda las prioridades locales y nacionales, y que este al acceso de todos.

---

<sup>4</sup> Rastrepo Esteban, El Derecho a la Salud en la Constitución, la Jurisprudencia y los instrumentos internacionales, 2003.

## **1.6. Derecho a la Salud según la Constitución Política de la República de Guatemala**

En Guatemala, el Derecho a la Salud se refiere al reconocimiento y garantía de que todas las personas tienen el derecho fundamental a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho implica que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas necesarias para asegurar el acceso equitativo, integral y de calidad a los servicios de salud, así como promover y proteger la salud de la población.

El Derecho a la Salud en Guatemala se encuentra reconocido y protegido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 94 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el deber de conservarla y defenderla.

Asimismo, el Estado guatemalteco tiene la responsabilidad de organizar, dirigir y regular los servicios de salud, y de establecer políticas orientadas a garantizar el acceso universal y equitativo a los servicios de salud.

Esta definición implica que el Derecho a la Salud en Guatemala abarca diversos aspectos, como la prevención de enfermedades, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, la atención médica, la rehabilitación, la promoción de estilos de vida saludables, la disponibilidad de medicamentos y servicios de salud de calidad, entre otros.

También implica que el Estado debe adoptar medidas para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud, como la discriminación, la falta de acceso en áreas rurales y la insuficiencia de recursos destinados a la salud.

En resumen, el Derecho a la Salud en Guatemala es el reconocimiento y garantía de que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y de calidad a los servicios de salud, así como promover y proteger la salud de la población. Este derecho es inherente a la persona y, por lo tanto, debe de prevalecer y garantizarse el acceso en todos los ámbitos que el mismo abarca.

## **1.7. Instituciones de la Salud en Guatemala**

En Guatemala, varias instituciones tienen la responsabilidad de velar por el Derecho a la Salud y garantizar su cumplimiento. Algunas de las instituciones con mayor injerencia en el ámbito de salud son las siguientes:

### **1.7.1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)**

Es el ente rector en materia de salud en Guatemala. Este ministerio es el encargado de formular las políticas y velar por el cumplimiento de el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación

higiénica de medio ambiente en lo concerniente a los efectos en la salud; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en materia de salud.

Además de velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales.

### **1.7.2. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN)**

Esta entidad trabaja para prevenir y mitigar la desnutrición y mejorar el acceso a una alimentación adecuada. Dicha institución es promovida por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN) como una instancia coordinadora de proyectos y políticas.

A partir del año 2002 entra en vigor el Acuerdo Gubernativo 55-2002 por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONSAN), siendo esta una dependencia directa de la Presidencia de la República, la cual responsable de impulsar las acciones con el fin de combatir la inseguridad alimentaria, la pobreza extrema y fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país.

### **1.7.3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)**

Es una institución encargada de brindar servicios de seguridad social, incluyendo servicios de salud, a los afiliados al sistema.

Administra hospitales, clínicas y centros de atención médica en todo el país.



#### **1.7.4. Defensoría de la Salud del Procurador de los Derechos Humanos**

Es una entidad independiente que tiene la misión de defender y promover el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito de la salud. Recibe y atiende quejas y denuncias relacionadas con violaciones al derecho a la salud.

#### **1.7.5. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI)**

Es la institución encargada de promover, coordinar y ejecutar políticas y programas destinados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo su derecho a la salud.

Estas instituciones desempeñan un papel fundamental en la protección y promoción del Derecho a la Salud en Guatemala. Cada una de ellas tiene funciones específicas y trabaja en coordinación para asegurar el acceso a servicios de salud de calidad y promover la salud en el país.



## CAPÍTULO II

### 2. Trasplantes de Órganos en Guatemala

En la actualidad los avances en la ciencia médica permiten que los órganos con funcionamiento deficiente o dañados, puedan ser substituidos por órganos sanos obtenidos de cadáveres o individuos vivos sanos.

La escasez de órganos disponibles ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta y también, ha propiciado tráfico comercial de órganos humanos, disminuyendo de esta manera el comercio y transporte ilegal de órganos humanos.

En Guatemala, los trasplantes de órganos se rigen por una serie de generalidades y regulaciones que buscan promover la donación y trasplante de órganos de manera ética y segura. A continuación, se presentan algunas generalidades de los trasplantes de órganos en Guatemala:

- **Marco legal**

En Guatemala, está la iniciativa de ley, la Ley Nacional de Trasplantes y Donación de Órganos, tejidos y Células (Decreto 50-2006) regula todo lo relacionado con los trasplantes de órganos. Esta ley establece los principios, procedimientos y requisitos



para la donación y trasplante de órganos, así como los derechos y deberes de los donantes y receptores. Sin embargo, la ley vigente con respecto a este tema es el decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos.

- **Coordinación**

La coordinación de los trasplantes de órganos en Guatemala está a cargo del Consejo Nacional de Trasplantes (CONATRA). Este organismo es responsable de supervisar y regular los programas de trasplantes en el país, así como de promover la donación de órganos y tejidos.

- **Proceso de donación**

La Ley de Trasplantes establece que la donación de órganos y tejidos en Guatemala es altruista y voluntaria. Los donantes pueden expresar su voluntad de donar en vida o después de fallecer, y se requiere el consentimiento informado del donante o de sus familiares para llevar a cabo la donación.

- **Sensibilización y promoción**

Se realizan campañas de sensibilización y educación pública para promover la donación de órganos en Guatemala. Estas campañas dirigidas generalmente por la Fundación

donaré buscan informar a la población sobre la importancia de la donación, desmitificar conceptos erróneos y fomentar la solidaridad y la generosidad.

Es importante destacar que, si bien existen regulaciones y programas para promover los trasplantes de órganos en Guatemala, aún existen desafíos, como la escasez de órganos donados, la necesidad de fortalecer la infraestructura y capacidades médicas en el país, así como una regulación más amplia en cuanto a trasplantes de corazón (específicamente). Sin embargo, se continúa trabajando para mejorar y ampliar los programas de trasplantes y promover una cultura de donación de órganos en beneficio de los pacientes que lo necesitan.

## **2.1. Definición de trasplante de órgano**

El trasplante de órgano es un procedimiento quirúrgico en el cual un órgano o tejido sano es removido de un donante, vivo o fallecido, y se coloca en el cuerpo de otra persona, conocida como receptor, que padece una enfermedad o disfunción en el órgano que necesita ser reemplazado. El objetivo principal del trasplante de órgano es restaurar la función normal del órgano afectado y mejorar la calidad de vida del receptor.

Los órganos y tejidos que pueden ser trasplantados incluyen el corazón, los pulmones, los riñones, el hígado, el páncreas, los intestinos, así como tejidos como la córnea, la piel y los huesos. El trasplante de órgano es una opción terapéutica cuando otros tratamientos médicos han fallado o no son suficientes para tratar una enfermedad o afección específica.

El proceso de trasplante de órgano involucra varios pasos, que incluyen la evaluación médica del receptor y del donante, la compatibilidad entre el donante y el receptor, la extracción del órgano del donante, el transporte adecuado del órgano al receptor y la cirugía de trasplante en el receptor. Después del trasplante, el receptor requerirá cuidados médicos continuos, incluyendo la toma de medicamentos inmunosupresores para evitar el rechazo del órgano trasplantado.

Es importante destacar que el trasplante de órgano es un procedimiento complejo y delicado que requiere de un equipo médico altamente especializado y de una infraestructura médica adecuada. Además, la disponibilidad de órganos para trasplante es limitada, lo que hace que exista una lista de espera para los receptores que necesitan un trasplante.

El trasplante de órgano ha demostrado ser una opción efectiva para mejorar la calidad y prolongar la vida de las personas con enfermedades graves o disfunciones en los órganos. Sin embargo, también plantea desafíos éticos, legales y logísticos, como la necesidad de promover la donación de órganos, garantizar la equidad en el acceso a los trasplantes y asegurar la seguridad y eficacia de los procedimientos.

## **2.2. Características**

Un trasplante de órgano presenta varias características importantes que se deben tener en cuenta. A continuación, se enumeran algunas de las características clave que deben

ser observadas al momento de efectuar el procedimiento de trasplante de órganos, tejidos y células humanas:

- Proceso quirúrgico complejo

El trasplante de órgano es una cirugía de alta complejidad que requiere un equipo médico especializado en trasplantes. La intervención implica la remoción del órgano enfermo o disfuncional y la implantación del órgano donado en el receptor. Se deben tomar precauciones meticulosas para garantizar la viabilidad y la funcionalidad del órgano trasplantado.

- Receptor y donante compatibles

Para minimizar el riesgo de rechazo del órgano trasplantado, es crucial que exista una compatibilidad adecuada entre el donante y el receptor. Esto se evalúa mediante pruebas de compatibilidad inmunológica y otros factores, como el grupo sanguíneo y el tamaño del órgano.

- Necesidad de medicación inmunosupresora

Después del trasplante, el receptor requerirá medicamentos inmunosupresores para prevenir el rechazo del órgano trasplantado por el sistema inmunológico. Estos medicamentos suprimen la respuesta inmunitaria del cuerpo y deben tomarse de por vida,

siguiendo un régimen estricto prescrito por el equipo médico que determine la cantidad que deberá ser administrada por todas aquellas personas que han sido intervenidas en el proceso quirúrgico del trasplante de órganos.

- Seguimiento médico a largo plazo

El receptor de un trasplante de órgano debe someterse a un seguimiento médico a largo plazo para evaluar la función del órgano trasplantado, monitorear los niveles de medicación inmunosupresora y detectar posibles complicaciones. Los exámenes de seguimiento, incluyendo análisis de sangre, pruebas de imagen y consultas médicas regulares, son esenciales para asegurar la salud y el bienestar del receptor.

- Lista de espera

Debido a la limitada disponibilidad de órganos donados en relación con la demanda, existe una lista de espera para los pacientes que necesitan un trasplante. La asignación de órganos generalmente se basa en factores médicos, como la gravedad de la enfermedad y la compatibilidad, y en la duración del tiempo en la lista de espera.

- Ética

Los criterios establecidos para guiar la actuación personal de la salud de quienes prestan un servicio de asistencia sanitaria deben ser orientado bajo las normativas adoptadas

por la Asociación Médica Mundial en base a su Código Internacional de Ética Médica, en el cual es considerada la ética médica y los derechos humanos como parte integral del trabajo y la cultura de la profesión médica. Por lo tanto, es considerada primordial la aplicación de la ética profesional en la actuación del ámbito quirúrgico.<sup>5</sup>

Por su parte lo relativo a los instrumentos internacionales orientados a los derechos humanos, sientan una ética de carácter mundial y que para ello crean para los Estados suscritos y que ratifican las obligaciones, el emitir un entorno jurídico y legislativo para el cumplimiento de los principios que lo fundamenta.<sup>6</sup>

Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, deberán estar concebidos y orientados a respetar la confidencialidad y aptos a la mejora del estado de salud de las personas de que se trate.<sup>7</sup>

- Regulación

Los trasplantes de órganos se basan en principios éticos y en la donación voluntaria de órganos por parte de los donantes o sus familias.

La donación de órganos puede ser en vida o después de la muerte, y siempre se requiere

---

<sup>5</sup> Parra Vera Oscar (2003) El Derecho a la Salud. Colombia: Edición General.

<sup>6</sup> Bolis Mónica. (2002) Programa de Políticas Públicas y Salud, Organización Panamericana de la Salud, Estados Unidos.

<sup>7</sup> Richter Marcelo (2011) La protección del derecho a la salud en la jurisdicción constitucional guatemalteca, Guatemala.

el consentimiento informado del donante o de sus familiares. Así como también, se debe tener en cuenta realizar dichos procedimientos acorde con la legislación vigente del país.

Estas características son fundamentales para comprender la complejidad y las implicaciones del proceso de trasplante de órgano. Cada trasplante es único y debe abordarse de manera individualizada, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la salud del receptor.

### **2.3. Clasificación de los trasplantes**

Los trasplantes de órganos se pueden clasificar de varias formas según diferentes criterios. A continuación, se presentan algunas clasificaciones comunes de los trasplantes de órganos:

#### **2.3.1 Según el tipo de órgano trasplantado**

- a) **Trasplante de riñón:** Es el tipo más común de trasplante de órganos y consiste en la implantación de un riñón sano en un receptor con insuficiencia renal crónica.
- b) **Trasplante de hígado:** Implica el reemplazo de un hígado enfermo o disfuncional por un hígado sano de un donante.
- c) **Trasplante de corazón:** Se realiza cuando el corazón del receptor tiene una

enfermedad grave y se reemplaza por un corazón sano de un donante.

- d) Trasplante de pulmón: Se lleva a cabo cuando los pulmones del receptor están dañados o no funcionan correctamente, y se sustituyen por pulmones sanos de un donante.
  
- e) Trasplante de páncreas: Implica el reemplazo de un páncreas enfermo o disfuncional por uno sano de un donante. También puede realizarse en combinación con un trasplante de riñón en pacientes con diabetes tipo 1.

### **2.3.2 Según la fuente del órgano donante**

- a. Trasplante de órganos de donante fallecido: El órgano proviene de una persona que ha fallecido y cuyos órganos son donados para trasplante.
  
- b. Trasplante de órganos de donante vivo: El órgano es donado por una persona viva, generalmente un familiar o un amigo cercano del receptor. Los ejemplos más comunes son los trasplantes de riñón y de parte del hígado.

### **2.3.3 Según la relación de parentesco entre el donante y el receptor:**

- a. Trasplante de órganos de donante relacionado: El donante y el receptor tienen una relación de parentesco cercana, como padre-hijo, hermano-hermano, etc.

b. Trasplante de órganos de donante no relacionado o altruista: El donante y el receptor no tienen una relación de parentesco directa, y el donante toma la decisión de donar de manera altruista para ayudar a alguien en necesidad.

Es importante tener en cuenta que estas clasificaciones son generales y existen otros tipos de trasplantes de órganos menos comunes, así como combinaciones de trasplantes, como el trasplante de riñón y páncreas simultáneo. La clasificación específica de un trasplante dependerá del órgano involucrado, la fuente del donante y la relación entre el donante y el receptor.

#### **2.4. Legislación vigente**

La legislación vigente en Guatemala sobre el trasplante de órganos se encuentra principalmente regulada por el decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos. A continuación, se presenta un análisis amplio de esta legislación:

- **Objeto y principios rectores**

La ley tiene como objetivo regular la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células en Guatemala, garantizando el respeto a la vida, la dignidad humana, la solidaridad y la equidad.

Se establecen principios rectores como la voluntariedad, la confidencialidad, la gratuidad, la no comercialización y el consentimiento informado.

- **Donación de órganos**

La legislación establece que la donación de órganos y tejidos en Guatemala es voluntaria, altruista y sin fines de lucro. Se reconoce el derecho de toda persona a expresar su voluntad de donar órganos en vida o después de fallecer, y se fomenta la promoción y difusión de la cultura de donación.

- **Consentimiento informado**

Se establece que la donación de órganos debe ser realizada con el consentimiento informado del donante o, en caso de fallecimiento, de sus familiares más cercanos. Se debe garantizar que el donante o sus representantes legales reciban información clara y completa sobre los procedimientos, riesgos y beneficios de la donación.

- **Coordinación y fiscalización**

En Guatemala es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien debiera encargarse de dichas actividades, sin embargo, requieren de mayor y más completa infraestructura para tal efecto y legislación nueva y acorde con los últimos avances médicos para que la realización de trasplantes de corazón sea posible en Guatemala.

Registro Nacional de Donantes y Receptores: no existe claramente un registro a nivel nacional en Guatemala que determine quienes son o no donadores por voluntad propia.

En Guatemala en la actualidad se realizan los trasplantes de riñones y corneas en centros hospitalarios como: San Juan de Dios e IGSS, para trasplantes de riñones y Rodolfo Robles y Roosevelt para trasplantes de córneas. Sin embargo, la demanda sigue en aumento a pesar de que con una operación de estas se puede garantizar de un 90 a 95 % la efectividad y expectativas de una vida más larga

- **Prohibiciones y sanciones**

La ley prohíbe la comercialización y tráfico de órganos, tejidos y células, así como la obtención ilícita de los mismos. Se establecen sanciones penales y administrativas para quienes violen estas disposiciones, incluyendo multas y penas de prisión.

Es importante destacar que la legislación sobre trasplante de órganos en Guatemala ha sido objeto de discusión y se han propuesto reformas para fortalecer y actualizar el marco legal, con el fin de mejorar la promoción de la donación, la coordinación de los trasplantes y garantizar la equidad en el acceso a los mismos.

“En el Congreso de la República hay un listado de iniciativas de ley que, por falta de tiempo, procesos o falta de interés político, pasan de legislatura en legislatura, sin que sean aprobadas. Los diputados recién juramentados decidirán si el paquete de iniciativas ya existentes, se retoman o se engavetan. Una de éstas es la iniciativa 4151, conocida en el pleno el 11 de mayo de 2010, para la disposición y trasplante de órganos y tejidos humanos.

“Esta ley busca ayudar a las personas. Hoy, si nos morimos los gusanitos son los que disfrutan de nuestros órganos”, así lo explicaba a finales de 2019 Marvin Orellana, diputado de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la anterior legislatura. “Los colegas médicos son más conscientes que los colegas diputados, pero el gremio de médicos no va a salir a manifestar para que esta ley se apruebe. Solo faltaba la tercera lectura, pero tendrá que quedar para la próxima legislatura”, dice.”<sup>8</sup>

Por lo que, en Guatemala, aún existen retos importantes de legislación e infraestructura para poder llevar a cabo trasplantes de corazón.

## **2.5. Instituciones encargadas del trasplante de órganos**

En Guatemala, las principales instituciones encargadas del trasplante de órganos son las siguientes:

- Hospital General San Juan de Dios
- Hospital Roosevelt
- Hospital de Ojos y Oídos Doctor Rodolfo Robles Valverde
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En Guatemala los lugares en donde se han llevado a cabo estos tipos de trasplantes son: en el caso de trasplante de córneas el Banco de Ojos del Hospital de Ojos y Oídos, Dr.

---

<sup>8</sup> Consultado de <https://www.agenciaocote.com/blog/2020/02/15/la-donacion-de-organos-y-tejidos-en-guatemala-es-posible/>



Rodolfo Robles V., el centro de oftalmología de ojos y oídos del Hospital Roosevelt y en clínicas particulares. Los trasplantes de riñones solo se efectúan en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y en el Hospital General San Juan de Dios.

En la actualidad la Fundación Donaré, es la única en Guatemala encargada de difundir y crear una cultura de donación de órganos. En el 2005 realizó una campaña radial en donde, con la ayuda de personajes famosos como El pescadito Ruiz, el Pin Plata, promovía un mensaje de concientización en la población guatemalteca para atraerlas a ser donadores después de su muerte.

En el 2006 cambiaron la estrategia de comunicación, siempre radial, pero con un mensaje distinto el de promover que la familia sepa y respeta la decisión de la persona que desea ser un donador. Además, esta fundación tiene como propósito el de crear y equipar la primera unidad de trasplantes de Guatemala, por lo que han estado realizando recaudaciones de fondos por medio de almuerzos campestres, para promocionar esto han hecho unos afiches y un anuncio en el Periódico para anunciar dicha actividad.

En cuanto a antecedentes en Guatemala la fundación Donaré es la que más ha realizado avances significativos sin embargo todavía se quedan cortos y falta que la información llegue a más guatemaltecos. Por otro lado, los clubes Rotarios y de Leones ha apoyado al Banco de Ojos de Guatemala que fue fundado hace más de tres décadas, pero no funciona de la mejor manera debido a la falta de colaboración.



Actualmente su objetivo es captar donantes locales. Con ello se reducirían costos y se lograría satisfacer la demanda, pues las escasas membranas de que dispone, provienen de Estados Unidos o Panamá.

El Hospital Rodolfo Robles cuenta con la unidad de Oftalmología del Hospital Rodolfo Robles, fundada en 1974. Los fondos para el sostenimiento del hospital llegan al Comité pro Ciegos y Sordos de Guatemala a través de donaciones y del dinero recaudado con la venta de la Lotería Santa Lucía. Estos últimos dos se encargan de la donación y trasplantes de córneas, pero en cuanto a comunicación visual no cuentan con material de apoyo. Tuvieron unos trifoliales a blanco y negro, tipo fotocopias con textos difíciles de entender al grupo objetivo al que se dirigen, estos ya son bastante viejos y no representan claramente de lo que tratan.

El Hospital San Juan de Dios cuenta con la Unidad de Trasplante de Riñón, del Seguro Social de la zona 9, estos son los encargados de realizar los trasplantes de riñones en Guatemala y no cuentan con materiales comunicativos.

Y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) también ha incursionado en la obra de la donación de órganos, cuando en el período del 2010 al 2015 se llevan a cabo trasplantes de riñón hasta aproximadamente más de 500 trasplantes en Guatemala.

En el caso particular de Guatemala, existe una ley que ampara la donación y trasplantes de órganos (como se mencionó anteriormente), pero los factores económicos, culturales y la infraestructura de los hospitales y centros de salud no han permitido que se desarrolle



y se practiquen tanto donaciones como trasplantes con más frecuencia. Por esto, en Guatemala sólo se llevan a cabo trasplantes de córneas y riñones.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho Comparado

Para los profesores alemanes Konrad Zweigert y Hein Kötz, el nombre derecho comparado hace alusión a una actividad intelectual que tiene por objeto al derecho y por método a la comparación. Agregan que se pueden comparar diferentes reglas o normas de un sistema legal específico, pero que el alcance del derecho comparado es más amplio, y uno debe tener en mente, además de la comparación de instituciones de un determinado derecho nacional, el aspecto internacional de la disciplina, en otras palabras, el derecho comparado implica también la comparación entre los diferentes sistemas jurídicos del mundo.<sup>9</sup>

#### 3.1. Derecho comparado mexicano

En México, los trasplantes de órganos en la actualidad son una realidad para sociedad, puesto que los mismos son legales y se encuentran regulados por la Ley General de Salud y la Ley General de Salud en Materia de Donación de Órganos, Tejidos y Células. Estas leyes contemplan los mecanismos para un eficaz procedimiento de donación o trasplante de órganos.

El acto de donación de órganos, en virtud de su naturaleza jurídica, constituye un derecho

---

<sup>9</sup> Fix-Zamudio, Héctor. (1989) "La modernización de los estudios jurídicos comparativos", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 65.

personalísimo. Expresar la voluntad respecto a la donación de órganos y tejidos, es ejercer el derecho que tiene todo ciudadano de manifestar su deseo respecto al destino de sus órganos y tejidos después de su muerte.

La experiencia de la donación de órganos en México ha permitido aumentar la supervivencia de muchas personas que tenían un futuro incierto, la muerte física deja de ser el punto final de utilidad del cuerpo humano y se reviste de un gesto de solidaridad y generosidad que abre posibilidades de ayuda y donación para aquellos que lo desean o necesitan.

La donación es en esencia un acto desinteresado, de liberalidad, pero que dada la gran demanda de órganos ha degenerado en un negocio, en el que el mejor postor puede tener acceso al órgano, tejido o célula que necesita para prolongar y mejorar su calidad de vida. Por ello que en México estas leyes aportan un incremento significativo a la oferta regularizada de donantes y la posibilidad de que más personas reciban un órgano, tejido o célula.

### **3.1.1. Donación de órganos**

La ley establece que la donación de órganos y tejidos en México es voluntaria y altruista. Se reconoce el derecho de toda persona a expresar su voluntad de donar órganos en vida o después de fallecer. Se promueve la promoción de la cultura de donación y se prohíbe la comercialización y el tráfico de órganos.

### **3.1.2. Coordinación y fiscalización**

El sistema de trasplantes de órganos en México está coordinado por el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), que es la autoridad encargada de regular, fiscalizar y coordinar los programas de donación y trasplante de órganos a nivel nacional. El CENATRA establece políticas, criterios y lineamientos para la donación y trasplante de órganos, además de llevar a cabo la asignación de órganos a nivel nacional.

### **3.1.3. Registro Nacional de Donadores y Receptores**

Existe un Registro Nacional de Donadores y Receptores de Órganos y Tejidos, que tiene como objetivo mantener un registro actualizado de las personas que han manifestado su voluntad de ser donantes de órganos y de los receptores en lista de espera. Este registro facilita la asignación de órganos de acuerdo con los criterios establecidos.

### **3.1.4. Consentimiento informado**

Se requiere el consentimiento informado del donante o de sus familiares más cercanos para la donación de órganos. Se debe proporcionar información clara y completa sobre los procedimientos, riesgos y beneficios de la donación. En el caso de los menores de edad, se requiere el consentimiento de sus padres o tutores legales.

### 3.1.5. Procedimientos y requisitos

La ley establece los procedimientos y requisitos para la donación y trasplante de órganos, incluyendo los criterios de selección de donantes y receptores, los procesos de evaluación médica y compatibilidad, y los protocolos de seguimiento y cuidado postoperatorio.

Según lo descrito anteriormente, se hace un breve análisis comparativo entre el derecho de trasplantes de órganos en México y Guatemala.

- Marco legal:

En México, el marco legal para la donación y trasplante de órganos está regulado por la Ley General de Salud y su reglamento, así como por la Ley General de Salud en Materia de Donación de Órganos, Tejidos y Células. Estas leyes contemplan como principio rector número uno el consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas de manera expresa o presunta.

De esta manera la legislación establece un sistema basado en los principios, requisitos y procedimientos para la donación y trasplante de órganos en el país.

En Guatemala, la legislación principal que regula la donación y trasplante de órganos es el decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos. Esta ley

establece los principios rectores, requisitos y procedimientos para la donación y trasplante de órganos en el país.

- Consentimiento informado

En México, se requiere el consentimiento informado del donante o de sus familiares más cercanos para la donación de órganos, tanto en vida como después del fallecimiento. Se debe proporcionar información clara y completa sobre los procedimientos, riesgos y beneficios de la donación.

En Guatemala, también se requiere el consentimiento informado del donante o de sus familiares más cercanos para la donación de órganos, tanto en vida como después del fallecimiento. Se establece la importancia de brindar información clara y completa sobre los procedimientos y garantizar que el donante o sus representantes legales estén debidamente informados.

- Coordinación y fiscalización

En México, la coordinación y fiscalización de los programas de trasplantes de órganos está a cargo del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). Esta institución es responsable de establecer las políticas, criterios y lineamientos para la donación y trasplante de órganos en el país.



En Guatemala, la coordinación y fiscalización de los programas de trasplantes de órganos está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta institución tiene la responsabilidad de coordinar, fiscalizar y regular los programas de trasplantes, establecer criterios de selección de donantes y receptores, y otorgar y revocar autorizaciones y acreditaciones.

Es importante destacar que, si bien existen similitudes en cuanto a los principios y requisitos generales entre el derecho de trasplantes de órganos en México y Guatemala, cada país tiene su propia legislación y regulaciones específicas. Y, además, en la realidad de la práctica del Derecho en México, los trasplantes de corazón y demás órganos, sí se realizan con frecuencia y mayor tasa de éxito debido a la legislación clara al respecto y a la infraestructura más completa comparada con la realidad guatemalteca.

### **3.2. Derecho comparado argentino**

Según la Constitución Nacional de Argentina, el derecho a la salud se concibe como un derecho relativo y no absoluto, mediante las limitaciones que el sistema jurídico alcance en base a su reconocimiento y ejercicio. Manteniendo siempre el sentido de ser un derecho potencialmente reglamentable.<sup>10</sup>

Desde una perspectiva más amplia del derecho a la salud en Argentina, se ha entendido que una buena salud es el mejor recurso para el progreso personal, económico y social.

---

<sup>10</sup> Quiroga Lavié, H; Benedetti, M. Á. y Cenicacelaya, María de las Nieves (2009). Derecho Constitucional Argentino (segunda edición actualizada por Humberto Quiroga Lavié, Tomo I, p.134)), Buenos Aires: Editorial: Rubinzal - Culzoni.

Es así como la promoción de la salud se centra en alcanzar la equidad sanitaria. Su acción se dirige a reducir las diferencias en el estado actual de la salud y a asegurar la igualdad de oportunidades y proporcionar los medios que permitan a toda la población desarrollar al máximo su salud potencial.<sup>11</sup>

- Marco legal:

En Argentina, el marco legal para la donación y trasplante de órganos está regulado por la Ley Nacional de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (Ley N° 27.447). Esta ley establece los principios, requisitos y procedimientos para la donación y trasplante de órganos en el país.

En Guatemala, la legislación principal que regula la donación y trasplante de órganos es el decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos. Esta ley establece los principios rectores, requisitos y procedimientos para la donación y trasplante de órganos en el país.

- Consentimiento informado

En Argentina, se requiere el consentimiento informado del donante o de sus representantes legales para la donación de órganos. Se establece la importancia de

---

<sup>11</sup> Carranza Torres, L. R. (2020). Actuación Profesional Amparos de Salud (p. 11). Buenos Aires: Editorial dyd.

brindar información clara y completa sobre los procedimientos, riesgos y beneficios de la donación.

En Guatemala, también se requiere el consentimiento informado del donante o de sus familiares más cercanos para la donación de órganos. Se establece la importancia de brindar información clara y completa sobre los procedimientos y garantizar que el donante o sus representantes legales estén debidamente informados.

- Coordinación y fiscalización

En Argentina, la coordinación y fiscalización de los programas de trasplantes de órganos están a cargo del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Esta institución es responsable de coordinar, fiscalizar y regular los programas de trasplantes en el país.

En Guatemala, la coordinación y fiscalización de los programas de trasplantes de órganos está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Esta institución tiene la responsabilidad de coordinar, fiscalizar y regular los programas de trasplantes, establecer criterios de selección de donantes y receptores, y otorgar y revocar autorizaciones y acreditaciones.

Es importante destacar que, aunque existen similitudes en cuanto a los principios y



requisitos generales entre el derecho de trasplantes de órganos en Argentina y Guatemala, cada país tiene su propia legislación y regulaciones específicas.

### **3.3. Derecho comparado venezolano**

En Venezuela el derecho a salud es contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 83 el cual establece que La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios.

Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.<sup>12</sup>

Derivado de la situación político social que afronta la República de Venezuela, el acceso a la salud es limitado para la población, pese a que su normativa contempla el cumplimiento de los derechos humanos ratificados a nivel internacional, la realidad que vive la población es otra ya que afrontan un detrimento continuo en el servicio de salud tanto en su atención como en su prevención.

---

<sup>12</sup> Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Es entonces que en España el derecho a la salud goza de un estándar de protección razonablemente suficiente, aunque mejorable, pese a su condición de principio rector de la política social y económica y, por tanto, su condición de derecho “no fundamental”.

- Marco legal

En Venezuela, el marco legal para la donación y trasplante de órganos está regulado por la Ley Orgánica de Salud (LOS) y su Reglamento. Estas normativas establecen los principios, requisitos y procedimientos para la donación y trasplante de órganos en el país.

En Guatemala, la legislación principal que regula la donación y trasplante de órganos es decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos. Esta ley establece los principios rectores, requisitos y procedimientos para la donación y trasplante de órganos en el país.

- Consentimiento informado

En Venezuela, se requiere el consentimiento informado del donante o de sus representantes legales para la donación de órganos. La ley establece que el consentimiento debe ser libre, voluntario y otorgado de forma expresa, y que debe basarse en una información completa y clara sobre los procedimientos, riesgos y beneficios de la donación.

En Guatemala, también se requiere el consentimiento informado del donante o de sus familiares más cercanos para la donación de órganos. Se establece la importancia de brindar información clara y completa sobre los procedimientos y garantizar que el donante o sus representantes legales estén debidamente informados.

- Coordinación y fiscalización

En Venezuela, la coordinación y fiscalización de los programas de trasplantes de órganos están a cargo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT). Esta institución tiene la responsabilidad de coordinar, promover y regular los programas de donación y trasplante en el país.

En Guatemala, la coordinación y fiscalización de los programas de trasplantes de órganos está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta institución tiene la responsabilidad de coordinar, fiscalizar y regular los programas de trasplantes, establecer criterios de selección de donantes y receptores, y otorgar y revocar autorizaciones y acreditaciones.

Es importante tener en cuenta que, aunque existen similitudes en cuanto a los principios y requisitos generales entre el derecho de trasplantes de órganos en Venezuela y Guatemala, cada país tiene su propia legislación y regulaciones específicas.

Y es que importante tener en cuenta que, en el caso de Venezuela comparado con

Guatemala, la situación con respecto a trasplantes de órganos es similar debido a las dificultades económicas y de infraestructura que también padece el país sudamericano.

### 3.4. Derecho comparado español

El derecho a la salud en España se encuentra regulado en el artículo 43 de la Constitución española, misma que determina en primer lugar, se reconoce el derecho a la protección de la salud en sentido amplio. Se trata de un concepto genérico, dirigido a la proclamación de la necesidad de que la salud sea protegida por los poderes públicos. En segundo término, se habilita a los poderes públicos para la organización y la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas, prestaciones y dotación de los servicios necesarios, además de imponer un explícito mandato al legislador para regular los derechos y deberes que dimanen de dicho sistema de protección.

Finalmente, se prevé el fomento por parte de los poderes públicos de la educación sanitaria, la educación física y el deporte, además del mandato de facilitar la adecuada utilización del ocio.<sup>13</sup>

El derecho a la protección de la salud en España presenta una doble dimensión: junto a la vertiente individual, que se proyecta sobre la persona, existe una vertiente colectiva, que se debe garantizar con vocación de universalidad.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> González-Trevijano, Pedro. (2021) Derecho a la salud, una perspectiva del Derecho Comparado. Bruselas, Unión Europea.

<sup>14</sup> Fernández Montalvo, R. (2010) "Dimensión del derecho a la protección a la salud. Su tratamiento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC)", en Revista Derecho y Salud, Volumen 19, número extraordinario, dedicado a: XVIII Congreso "Derecho y Salud".

- Marco legal avanzado

El derecho español de trasplantes de órganos cuenta con una legislación avanzada y específica que regula todos los aspectos relacionados con la donación y trasplante de órganos. La Ley de Trasplantes de España establece los principios, requisitos y procedimientos claros para la donación y trasplante de órganos, lo que brinda seguridad jurídica y protección tanto a donantes como a receptores.

- Experiencia y desarrollo de programas

España es reconocida internacionalmente por su amplia experiencia y desarrollo en el campo de los trasplantes de órganos. El país ha implementado programas de donación y trasplante altamente efectivos, lo que ha llevado a tasas significativamente altas de donación y trasplante exitoso.

Esta experiencia se ha traducido en buenas prácticas y protocolos eficientes que pueden servir como modelo en otros países, como Guatemala, en términos de organización y gestión de programas de trasplante.

- Infraestructura y recursos

España ha invertido en la creación de una sólida infraestructura y en la asignación de recursos adecuados para el funcionamiento de los programas de trasplantes de órganos.

Esto incluye la implementación de sistemas de registro, la capacitación del personal médico, la disponibilidad de equipos especializados y la promoción activa de la donación de órganos.

Estos recursos y capacidades contribuyen a la eficiencia y efectividad de los programas de trasplante en España.

- Cultura de donación

España ha logrado desarrollar una cultura de donación de órganos en la sociedad, donde la donación se considera un acto altruista y solidario. Esto ha sido posible gracias a campañas de concientización y educación pública efectivas, que han fomentado una actitud positiva hacia la donación de órganos.

Esta cultura de donación ha contribuido al aumento de la disponibilidad de órganos para trasplantes y a la reducción de las listas de espera.

Es importante tener en cuenta que las ventajas del derecho comparado español de trasplantes de órganos en relación con Guatemala pueden estar sujetas a las particularidades y necesidades específicas de cada país.

Cada sistema de trasplante debe adaptarse a su contexto nacional, respetando los valores y principios propios de su sociedad.

## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad del cumplimiento del derecho a la salud mediante la autorización del trasplante de corazón en Guatemala.**

Luego del análisis realizado en los capítulos anteriores, referentes a la aplicabilidad del Derecho de Salud, se determina que Guatemala cuenta con la capacidad institucional y profesional para proporcionar y garantizar un servicio de donación a la población que lo necesite, velando así por el cumplimiento del Derecho a la Salud que todo ciudadano tiene por el hecho de ser guatemalteco.

Uno de los principales procedimientos de trasplante que se necesitan en Guatemala es el de corazón, ya que mucha población necesitada del mismo por alguna afección en el miocardio no cuenta con los recursos necesarios para realizar estos procedimientos fuera de las fronteras de Guatemala y poder acudir a los países con una legislación vigente y personal médico capacitado para el mismo, motivo que significa para las personas altos costos económicos como también limitación de tiempo por el alto riesgo del mismo.

Derivado de esta situación surge la necesidad de poder poner a disposición de la población centros de salud equipados con el material quirúrgico indispensable, equipo tecnológico adecuado a la necesidad y profesionales consientes del cumplimiento de la protección y prevención en el ámbito de la salud con el propósito de poder extender el apoyo necesario a la población que amerite dicha atención médica.

#### **4.1. Inexistencia de regulación vigente y positiva de trasplante de corazón en Guatemala**

Lamentablemente, si no hay una regulación vigente y positiva específica sobre el trasplante de corazón en Guatemala, esto podría considerarse una falencia en el sistema legal y de salud del país en relación con este tipo de trasplantes.

La falta de una regulación clara y adecuada puede tener varias implicaciones negativas, como la falta de pautas y procedimientos claros para la realización de trasplantes de corazón, la falta de protección legal para los donantes y receptores, y la ausencia de un marco para la coordinación y supervisión adecuada de los programas de trasplantes.

La regulación adecuada de los trasplantes de órganos, incluyendo el trasplante de corazón, es crucial para garantizar la equidad, la seguridad y la eficiencia en el proceso de donación y trasplante.

Una regulación sólida debe abordar aspectos como la selección de donantes y receptores, los procedimientos de evaluación médica, la asignación de órganos, el consentimiento informado, la protección de los derechos de los donantes y receptores, la supervisión de los programas de trasplantes, entre otros aspectos relevantes.

Es importante que los organismos gubernamentales y las autoridades de salud en Guatemala reconozcan la importancia de establecer una regulación específica y positiva



para el trasplante de corazón y trabajen en conjunto para desarrollar marcos legales normativos que promuevan y regulen de manera adecuada esta práctica médica.

Esto incluye la promoción de la donación de órganos, la capacitación del personal médico, la creación de sistemas de registro de donantes y receptores, y la implementación de mecanismos de supervisión y control para garantizar la seguridad y la efectividad de los trasplantes de corazón.

Aunque, actualmente existe regulación vigente con respecto y específicamente hablando del trasplante del corazón, no es legislación que se aplica (es decir, positiva) en el marco de salud guatemalteco, por cuanto que existe entonces una enorme falencia y brecha legal e institucional que reparar para que los procesos y legislación sean claros, protejan y ayuden a los ciudadanos necesitados de dicho procedimiento y que por lo tanto el coste del mismo no sea excesivo y el seguimiento en la recuperación sea eficaz y se garantice no solo el derecho a la Salud sino que también, el derecho a la vida.

#### **4.2. Determinación de la vulneración al Derecho a la Salud en Guatemala por la inexistencia de regulación de trasplante de corazón**

Tal y como es bien conocido a nivel nacional en las diversas instituciones que velan por el cumplimiento del Derecho a la Salud tales como hospitales públicos y privados y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), algunos trasplantes de ciertos órganos se realizan en la actualidad: "Es posible ser donador o donadora de órganos y tejidos en Guatemala, pero aún hay muchas carencias.



Existen organizaciones que facilitan estos procesos médicos, pero el Ministerio de Salud no cuenta con una regulación, y el Congreso, aunque cuenta con una ley que las permite, ha dejado enfriar una iniciativa que podría regularlas.

En Guatemala es posible donar riñones y córneas. El trasplante de hígado aún no es posible, pero una organización recauda fondos para que el procedimiento sea posible”.<sup>15</sup> Los procedimientos quirúrgicos se efectúan fuera de Guatemala puesto que dentro del territorio únicamente se realiza el proceso de evaluación y preparación de la persona que optará por el procedimiento.

Actualmente existe una ley vigente en Guatemala que regula y enuncia la disposición de órganos y tejidos humanos, aprobada desde 1996; es el decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos, donde se establecen diversas definiciones y abre la puerta para que diversos trasplantes de órganos se puedan realizar.

En la actualidad, sí se realizan trasplantes de ciertos órganos, sin embargo, la ley existente es antigua y no contempla procesos más específicos y claros para poder llevar a cabo trasplantes de corazón.

Hace falta que el Ministerio de Salud y el Congreso aprueben normas que regulen específicamente los procedimientos a seguir para realizar dichos trasplantes.

---

<sup>15</sup> Consultado: <https://www.agenciaocote.com/blog/2020/02/15/la-donacion-de-organos-y-tejidos-en-guatemala-es-posible/>

#### **4.3. Determinación de regulación existente en materia de trasplantes de órganos en Guatemala**

De conformidad con el Considerando segundo del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, se establece: "Que la misma Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público."

Es precisamente por el bien fundamental que garantiza el Estado, el Bien Común, que el Derecho a la Salud se garantiza no solamente por las leyes de carácter ordinario sino por la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Y es que inclusive a nivel Internacional el Derecho a gozar de salud es fundamental como un perteneciente e inherente al ser humano. En las diversas legislaciones en materia sanitaria y conforme la literatura de la mitad del siglo pasado la palabra salud hace referencia a la ausencia de enfermedad y existen otras acepciones que engloban el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud que determinan a la salud como: "un estado completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad"<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> La Constitución de la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados, y entró en vigor el 7 de abril



De conformidad con la misma Constitución Política de la República de Guatemala en el  
"Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser  
humano, sin discriminación alguna."

Este Derecho fundamental es garantizado por la misma ley suprema del país debido a  
que sin este derecho fundamental alcanzar el fin último del Estado es imposible y por lo  
tanto es indispensable garantizarlo a todos los ciudadanos.

De acuerdo con el Código de Salud, decreto número 90-97 del Congreso de la República  
de Guatemala, en su artículo 1 establece: "Del derecho a la salud. Todos los habitantes  
de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación  
de su salud, sin discriminación alguna."

Y como definición principal este mismo cuerpo legal determina: "ARTICULO 2. Definición.  
La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del  
país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual  
y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico,  
mental y social."

De conformidad con el decreto 91-96, Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos  
Humanos, el trasplante de órganos se define como: "Artículo 4. Trasplante. Se entiende

---

de 1948. Y las adoptadas por la 26", la 29", la 39" y la 51" Asambleas Mundiales de la Salud, entraron en  
vigor el 13 de febrero de 1977, el 20 de enero de 1984, el 1 de julio de 1994 y el 15 de septiembre de 2005  
respectivamente.

por trasplante, el acto quirúrgico mediante el cual se traslada un órgano sano a una persona que se encuentra sufriendo de una deficiencia orgánica.”.

Asimismo, como dentro de la legislación vigente en Guatemala no existe una clasificación específica de trasplantes, se puede hacer una distinción entre los mismos de acuerdo con el tipo de órgano que se quiera trasplantar; esto se denomina en la ley como los bancos de órganos y tejidos, dentro de estos se encuentran:

- Córneas y esclerótica;
- Corazón;
- Hígado;
- Hipófisis;
- Huesos y cartílagos;
- Médula ósea;
- Páncreas;
- Paratiroides;
- Pulmón;
- Piel y faneras;
- Riñones;
- Tímpanos;
- Vasos sanguíneos y
- Los demás que autorice el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#### **4.4. Estimación de la necesidad del cumplimiento del Derecho a la Salud mediante la autorización del trasplante de corazón en Guatemala**

La estimación de la necesidad del cumplimiento del Derecho a la Salud mediante la autorización del trasplante de corazón en Guatemala se basa en varios factores, como la prevalencia de enfermedades cardíacas en la población, la disponibilidad de alternativas de tratamiento y la viabilidad técnica y económica de los trasplantes de corazón.

##### **4.4.1. Prevalencia de enfermedades cardíacas**

Si Guatemala tiene una alta incidencia de enfermedades cardíacas, como cardiopatías congénitas, insuficiencia cardíaca u otros trastornos cardíacos graves, la autorización de trasplantes de corazón puede ser crucial para brindar una opción de tratamiento efectiva y mejorar la calidad de vida de los pacientes.

##### **4.4.2. Alternativas de tratamiento limitadas**

En caso de que las alternativas de tratamiento para enfermedades cardíacas sean limitadas o insuficientes en Guatemala, el trasplante de corazón puede ser considerado como una opción terapéutica vital para aquellos pacientes cuyo estado de salud no mejore con otros tratamientos disponibles. Esto derivado de la falta de procedimientos establecidos con anterioridad para la puesta en práctica de esta necesidad emergente de la ciudadanía.

#### **4.4.3. Viabilidad técnica y económica**

La viabilidad técnica y económica de los trasplantes de corazón también es un factor determinante. Esto implica evaluar la infraestructura médica y quirúrgica necesaria, la capacitación del personal médico, la disponibilidad de órganos donantes y los recursos financieros requeridos para llevar a cabo los procedimientos de trasplante de manera segura y efectiva.

En resumen, la estimación de la necesidad del cumplimiento del Derecho a la Salud mediante la autorización del trasplante de corazón en Guatemala depende de la carga de enfermedades cardíacas en la población, la falta de alternativas de tratamiento adecuadas y la viabilidad técnica y económica de los trasplantes.

Es importante que las autoridades de salud evalúen estos factores y consideren la adopción de políticas y regulaciones que permitan el acceso equitativo a los trasplantes de corazón, asegurando así el cumplimiento del derecho a la salud de los guatemaltecos que lo necesiten.

#### **4.5. Análisis de la iniciativa de ley 4151 y 4712**

De conformidad con la página del Congreso de la República de Guatemala, la última iniciativa tomada en cuenta para regular efectivamente el trasplante de corazón en Guatemala es el número 4712, y en una reunión y/o junta del mismo ente legislativo, con fecha 02 de julio de 2019, se trató dicha iniciativa de la siguiente manera:



“Diputados de la Comisión de Salud firmaron el dictamen favorable para la iniciativa 4712 ley para la disposición y trasplante de órganos, tejidos y células humanas, con la cual se pretende fomentar la solidaridad por medio de la donación y fomentar la misma.

La iniciativa también busca, por medio de un consejo nacional, regular el trasplante de órganos y evitar el tráfico de estos, según recordó la diputada Karla Martínez, quien preside la comisión.

En la reunión de trabajo, en la que también participó el diputado Julio Francisco Lainfiesta, vicepresidente de la comisión y Cuarto secretario de Junta Directiva, se aprobaron varias enmiendas, entre otras, la pena de 15 a 30 años de prisión a quien trafique con órganos humanos.

También se aprobó que sería el Ministerio De Salud el administrador del presupuesto que genere la creación del consejo, también le corresponde la autorización de los bancos de células y tejidos.

Luego de firmar el dictamen favorable, los miembros de la comisión acordaron que el mismo será enviado a la Junta Directiva hasta el próximo 1 de agosto, pues deberá posteriormente enviarse al Pleno del Congreso para su discusión y posible aprobación.

En la reunión de trabajo la comisión también discutió la iniciativa 5461 Ley de Control de Tabaco y sus productos, acordando que la próxima semana se presenten las



observaciones de esta para emitir un dictamen técnico legal para beneficio de la población.”<sup>17</sup>

Por lo que es imperativo que el ente legislativo y las instituciones de Salud retomen el tema de dicha iniciativa y la aprueben lo antes posible, pero con un reglamento que regule todo el procedimiento para la donación y recepción de trasplante de corazón y garantizar así el derecho de los guatemaltecos a la Salud y Vida dignas.

### **Análisis de la Ley para la Disposición y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células humanas**

Derivado de la necesidad latente de la falta de atención y procedimientos relacionados al trasplante de órganos en Guatemala, específicamente en lo relativo al trasplante de corazón, el Congreso de la República de Guatemala prevé dar preeminencia al Derecho de Salud contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el fin de garantizar el goce de este para toda la ciudadanía sin distinción alguna.

De la misma manera el Congreso de la República de Guatemala reconoce la necesidad de establecer acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y coordinación de entidades especializadas en el tema del trasplante de órganos.

Con el fin de proporcionar a todos los habitantes de la nación el completo bienestar físico, mental y social que nuestro ordenamiento jurídico contempla, el martes 27 de febrero del

---

<sup>17</sup> Consultado: [https://www.congreso.gob.gt/noticias\\_congreso/3206/2019/1](https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3206/2019/1)



año 2024 se celebró la decimo segunda sesión ordinaria del pleno del Congreso de la República en su décima legislatura.

La misma fue dirigida por el presidente Nery Ramos y Ramos, en dicha sesión ordinaria se abordó la importancia del reconocimiento a la necesidad de contemplar dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco una ley específica que contemple la regularización del trasplante de órganos y tejidos en Guatemala.

De esta manera es aprobado el Decreto 5-2024 que da vida a la Ley para la Disposición y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células humanas, la misma fue aprobada por el pleno del Congreso de la República de Guatemala en el Día Internacional del Trasplante de Órganos. Esta nueva ley cuenta con treinta y siete artículos.

Además de crear esta ley, se crearon otras instituciones que serán las encargadas de regular lo relativo al trasplante de órganos, se creó la Dirección de Trasplantes la cual estará dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, dependiendo directamente del Despacho Ministerial. También se crea el Consejo Técnico Consultivo que será integrado por los jefes de los servicios de Trasplantes del Ministerio de Salud, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y el director de la Dirección de Trasplantes.

Como se menciona en un capítulo anterior, antes de la creación de esta ley, ya existían instituciones encargadas de verificar lo relativo al trasplante de órganos, estas



instituciones cumplieran con su función relativa al trasplante y disposición de órganos obedeciendo lo contemplado en el Decreto 91-96.

Sin embargo, en lo relativo a la anterior normativa vigente es menester mencionar que los procedimientos contemplados en la misma no eran adecuados a los avances científicos que son de beneficio para la salud y el bienestar de los pacientes que padecen de enfermedades crónicas, por lo que se hace necesario introducir dentro de las disposiciones de la nueva ley, las medidas tomadas a nivel internacional y nacional concernientes a la bioética, con el propósito que sean utilizadas con fines terapéuticos de docencia o de investigación y con ello contribuir en el aumento de donantes de órganos, tejidos y células humanas, para que de esta manera pueda satisfacerse la demanda en crecimiento de los pacientes que presentan cuadros de enfermedad crónica con susceptibilidad a ser intervenidas o tratadas mediante un procedimiento de trasplante.

Con la aprobación del Decreto 5-2024 se busca promover la cultura de donación de órganos, tejidos y células humanas, aportando de tal manera las herramientas y mecanismos legales necesarios para la ejecución de una práctica legal y médica ordenada. Con este avance en nuestro ordenamiento jurídico se busca posibilitar la opción de que todos los guatemaltecos puedan ser donadores, siempre que se contemplen los procedimientos, consentimientos y autorizaciones requeridas por la misma ley y su reglamento. En lo relativo a la generalidad de la ley con respecto a los sujetos donantes, la misma busca establecer los parámetros necesarios para determinar



los requisitos, procedimientos e impedimentos para ser sujeto activo en la acción de donación.

Tal es el caso de los menores de edad, puesto que los mismos son contemplados dentro del Decreto 5-2024 como parte del grupo humano con prohibición para donar sus órganos, tejidos y células, a excepción de aquellos casos en los que la donación se trate de células progenitoras hematopoyéticas y que el mismo acto sea autorizado por los padres o tutores del menor.

En cuanto a los casos contemplados por fallecimiento, también ha sido considerada la posibilidad de donar los órganos de la persona fallecida siempre que sus padres o tutores autoricen la donación.

Dentro de lo establecido por el Decreto 5-2024 se contemplan diferentes panoramas relativos al fallecimiento de una persona que pueda ser objeto de donación de sus órganos, tal es el caso de las muertes cerebrales, víctimas de un hecho de criminalidad o muertes contempladas como naturales, de esta manera la ley proporcionara los lineamientos acordes al caso que se presente para su coordinación pronta con el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.



## CONCLUSION DISCURSIVA

Del estudio realizado se conoció más a fondo el trabajo de las instituciones dedicadas al cumplimiento del mandato constitucional relacionado con la Salud, así como los procedimientos administrativos que se deben seguir para que se pueda cumplir a cabalidad con la tarea conferida por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Ministerio de Salud es el ente encargado de administrar, promover y velar por la salud de los guatemaltecos sin distinción alguna a través de sus direcciones y con el apoyo de las entidades de salud nacional. La promulgación de una ley especializada en el ámbito de los trasplantes y donación de órganos, tejidos y células humanas tiene como finalidad velar por el bienestar de la sociedad guatemalteca y con ello subsanar la carencia de procedimientos y recursos concernientes a este tema.

Como se sabe el sistema de salud en nuestro país no es eficaz y necesita ser reformado desde su estructura interna, con este tipo de legislación se busca replicar la búsqueda de alternativas acordes a la actualidad, pero es necesario hacer reformas ya que al finalizar la investigación se llegó a la conclusión que para que el sistema de salud funcione como se supone, dichas entidades encargadas de este derecho constitucional deben reconocer la necesidad en cuanto a la carencia de procedimientos, mecanismos e instituciones especializadas en el tema de donación de órganos, específicamente en lo relativo al trasplante de corazón.



Es necesario que el Congreso de la Republica de Guatemala reforme el Decreto y Código de Salud vigente en nuestro ordenamiento jurídico para que las entidades encargadas de la salud y en especifico de los procedimientos de trasplante y donación de órganos no generen dudas y establezcan a nivel nacional un acceso sin distinción alguna, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en el servicio y atención a la ciudadanía guatemalteca.



## BIBLIOGRAFIA

BORDA, Guillermo Antonio: **La persona humana**, Ed. La Ley. 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 6t. 14<sup>a</sup>. ed.;  
Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires  
Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1979.

CASADO, Laura. **Diccionario Jurídico, Argentina**. Sexta edición 2009. Editorial  
Valletta.

COLINDRES GORDILLO, Amado Paul. **Tratado de las Obligaciones y  
Responsabilidades Legales Morales Éticas del Médico Guatemalteco**.  
Segunda edición.

Diccionario de la lengua española. **Real Academia Española**. 21 edición, Madrid,  
España. Ed. Espasa Calpe, S.A., 1992.

DESCLOS, Juan: **Trasplantes de órganos, un acto de amor**, Buenos Aires, Argentina,  
Ed. San Pablo, 1994.

GARCÍA, Juan José: **Bioética: por una cultura de la vida**, San Juan, Argentina. Ed.  
Universidad Católica de Cuyo, octubre de 2000.

HIGHTON Elena I. y Sandra M. Wierzba: **La relación médico-paciente: el  
consentimiento informado**, Buenos Aires, Argentina. Ed. AD·HOC S.R.L., 2003.

HOOFT, Pedro Federico: **Bioética y derechos humanos**, Buenos Aires, Argentina. Ed.  
Depalma, 1999.



<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/HSS-MT-Legdonaciontrasplante2013.pdf>  
(Consultado: 20 de noviembre de 2023)

[https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/dictamen/e0bfa-dictamen-4712.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/dictamen/e0bfa-dictamen-4712.pdf) (Consultado: 10 de febrero de 2024)

<https://aprende.guatemala.com/voluntariado/salubridad/como-donar-organos-en-guatemala/> (Consultado: 13 de octubre de 2023)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Legislación sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células: compilación y análisis comparado**. Washington, D.C., 2013

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Primera edición. Guatemala, Editorial DATASCAN, S. A.

PILOÑA ORTIZ, Gabriel. **Guía Práctica sobre Métodos y Técnicas de Investigación Documental y de Campo**. Guatemala. Octava edición 2011. GP Editores, 2012.

SAGARNA, Fernando Alfredo: **Los trasplantes de órganos en el derecho**, Ed Depalma, Buenos Aires. 1996.

VILLEE, Caude. **Biología**. Traducida por Ramón Elizondo Mata. 1era. ed. En español.; D.F. México, Ed. Nueva Editorial Interamericana S.A. de C.V, 1987.

## **Legislación.**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente.

**Código de Salud**. Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala.



**Ley Para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos.** Decreto 91-96, Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Para la Disposición y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas.** Decreto 5-2024, Congreso de la República de Guatemala.

**Acuerdo 740-86 Ley de Trasplantes de Corneas.** Congreso de la República de Guatemala.

**Acuerdo 741-86 Ley Para Trasplantes de Riñones.** Congreso de la República de Guatemala.